



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

OBISPADO DE LEÓN.

Habiéndose declarado desierto el concurso anunciado en el Edicto que se publicó en el número 25 del BOLETÍN de este año, para la provisión del Beneficio vacante en esta Santa Iglesia Catedral con cargo de segundo Sochantre, prorrogamos el plazo que en dicho Edicto señalábamos por tiempo de otros *treinta días*, que empezarán á contarse desde esta fecha, á fin de que los que hallándose en las condiciones marcadas en aquél, quieran presentarse opositores al beneficio vacante con cargo de segundo Sochantre, puedan presentar en nuestra Secretaría de Cámara sus solicitudes acompañadas de los demás documentos.

León 30 de Julio de 1891.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor, se ha dignado hacer los siguientes nombramientos:

Arcipreste de San Miguel del Camino, al que era Teniente Arcipreste, D. Angel Alvarez, Párroco de Cuadros;

Teniente Arcipreste del mismo Arciprestazgo á D. Bonifacio Fernández, Párroco de Villabalter.

Han manifestado por medio de los Sres. Arcipreste de Navatejera y Tenientes Arciprestes de Cervera de Riopisuerga y Valdeburón de Abajo, que deseaban pertenecer á la Asociación é ingresan de nuevo los Sres. siguientes:

N.º 709=Alvarez, D. Esteban, con obligación de aplicar 5 misas.

N.º 710=Alcalde, D. Vicente, con id. de id. 75 id.

N.º 711=Rodríguez, D. Pedro, con id. de id. 75 id.

N.º 712=Alcalde, D. Juan, dentro del 1.º año de su ordenación.

N.º 713=Fernández, D. Serapio, id. id.

León, 28 de Julio de 1891.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

Número 13.

El día 14 del pasado Marzo, falleció el Sr. D. Valentín García, Párroco de Villamelendro; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación, y por certificado del Sr. T. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Número 14.

El día 17 del anterior Junio, falleció el Sr. D. Feliciano González, Ecónomo de Mozos y Valdescapa; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del señor Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Número 15.

El día 21 del mismo, falleció el Sr. D. Pablo Gómez, Presbítero; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Número 16.

El día 30 del pasado Junio, falleció el Sr. D. Gumersindo Prieto, Ecónomo de Pozuelos del Rey; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Carta Encíclica de Su Santidad

EL PAPA LEON XIII

SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS OBREROS.

(Conclusión.)

Puesto en la Religión el fundamento de las leyes sociales, llano está ya el camino para establecer las relaciones mútuas de los asociados de modo que se siga la paz de la sociedad y su prosperidad. Distribúyanse las cargas sociales de un modo conveniente á los intereses comunes, y de tal suerte que la diversidad no disminuya la concordia. Repartir los oficios con inteligencia y definirlos con claridad, es importantísimo para que no se lastime el derecho de ninguno. Adminístrense los bienes comunes con integridad, de modo que la necesidad de cada uno sea la medida del socorro que se le dé; y armonícense convenientemente los derechos y deberes de los amos con los derechos y deberes de los obreros. Para el caso en que alguno de la una ó de la otra clase (de amos y de obreros) creyese que se le había faltado en algo, lo que sería más de desear es que hubiese en la misma corporación varones prudentes é íntegros, á cuyo arbitrio tocase, por virtud de las mismas leyes sociales, dirimir la cuestión. Débese también con gran diligencia proveer que al obrero en ningún tiempo le falte abundancia de trabajo, y que haya subsidios suficientes para socorrer la necesidad de cada uno, no sólo en los accidentes repentinos y fortuítos de la industria, sinó también cuando la enfermedad ó la vejez, ú otra desgracia pesase sobre alguno. —Con estas leyes, si se quieren aceptar, bastará para proveer á la utilidad y bienestar de los más pobres; mas las asociaciones de los católicos influirán no poco en la prosperidad de la sociedad civil. No es temerario de los sucesos pasados sacar el pronóstico de los futuros. Sucédense los tiempos unos á otros; pero hay en los acontecimientos extrañas semejanzas, porque los rige la providencia de Dios, el cual gobierna y encamina la continuación y serie de las cosas al fin que se propuso al crear

el género humano. A los cristianos, en la primera edad de la naciente Iglesia, sabemos que se les echaba en cara que en su mayor parte vivían, ó de pedir limosna, ó de trabajar. Pero destituidos de riquezas y de poder, lograron, sin embargo, ganarse el favor de los ricos, y el patrocinio de los poderosos. Veíaseles activos, laboriosos, pacíficos, guardadores ejemplares de la justicia, y sobre todo de la caridad. A la vista de tal vida y tales costumbres, se desvaneció toda preocupación, enmudeció la maledicencia de los malévolos, y las ficciones de una superstición inveterada cedieron poco á poco á la verdad cristiana.

Dispútase ahora del estado de los obreros; y cualquiera que sea la solución que se dé de esta disputa, buena ó mala, importa muchísimo al Estado. La solución buena la darán los obreros cristianos, si, unidos en sociedad y valiéndose de prudentes consejeros, entran por el camino que, con singular provecho suyo y público, siguieron sus padres y antepasados. Pues por grande que en el hombre sea la fuerza de las preocupaciones y la de las pasiones, sin embargo, si una depravada voluntad no ha embotado por completo el sentimiento del bien, espontáneamente se inclinará más la benevolencia de los ciudadanos á los que vieren laboriosos y modestos, á los que se sepa que anteponen la equidad á la ganancia y el cumplimiento religioso del deber á todas las cosas. De donde se seguirá también esta ventaja: que se dará no pequeña esperanza y aun posibilidad de remedio, á aquellos obreros que viven, ó despreciada por completo la fé cristiana, ó con costumbres ajenas de quien la profesa. A la verdad, entienden éstos muchas veces que los han engañado con falsas esperanzas y vanas ilusiones, porque sienten que son muy inhumanamente tratados por amos codiciosos que no los estiman sinó á medida del lucro que con su trabajo les producen; que en las sociedades en que se han metido, en vez de caridad de amor, hay intestinas discordias, compañeras perpetuas de la pobreza, cuando á ésta le faltan el pudor y la fé. Quebrantados de ánimo y extenuados de cuerpo, ¡cuánto quisieran muchos de ellos verse libres de tan humillante servidumbre!; pero no se atreven, porque se lo estorba, ó el respeto humano, ó el temor de caer en la

indigencia. Ahora bien; para salvar á todos éstos, no es decible cuánto pueden aprovechar las asociaciones de los obreros católicos, si á los que vacilan los invitan á su seno, allanándoles las dificultades, y á los arrepentidos los admiten á su confianza y protección.

Aquí tenéis, Venerables Hermanos, quiénes y de qué manera deben trabajar en esta difícilísima cuestión.—Aplíquese cada uno á la parte que le toca, y prontísimamente; no sea que con el retraso de la medicina se haga incurable el mal, que es ya tan grande. Den leyes y ordenanzas previsoras los que gobiernan los Estados; tengan presentes sus deberes los ricos y los amos; esfuércense, como es razón, los proletarios, cuya es la causa; y puesto que la Religión, como al principio dijimos, es la única que puede arrancar de raíz el mal, pongan todos la mira principalmente en restaurar las costumbres cristianas, sin las cuales esas mismas armas de la prudencia, que se piensa son muy idóneas, valdrán muy poco para alcanzar el bien deseado.

La Iglesia, por lo que á ella toca, en ningún tiempo y en ninguna manera consentirá que se eche de menos su acción; y será la ayuda que preste tanto mayor, cuanto mayor sea la libertad de acción que se le deje: y esto entiéndanlo particularmente aquellos cuyo deber es mirar por el bien público. Apliquen todas las fuerzas de su ánimo y toda su industria los sagrados ministros; y precediéndolos vosotros, Venerables Hermanos, con la autoridad y con el ejemplo, no cesen de inculcar á los hombres de todas las clases las enseñanzas de vida tomadas del Evangelio; con cuantos medios puedan, trabajen en bien de los pueblos, y especialísimamente procuren conservar en sí y excitar en los otros, lo mismo en los de las clases más altas que en los de las más bajas, la caridad, señora y reina de todas las virtudes. Porque la salud que se desea, principalmente se ha de esperar de una grande efusión de caridad; es decir, de caridad cristiana, en que se compendia la ley de todo el Evangelio, y que dispuesta siempre á sacrificarse á sí propia por el bien de

los demás, es al hombre, contra la arrogancia del siglo y el desmedido amor de sí, antídoto ciertísimo, virtud cuyos oficios y divinos caracteres describió el Apóstol Pablo con estas palabras: «*La caridad es paciente, es benigna; no busca sus provechos; todo lo sobrelleva; todo lo soporta.* (1)

En prenda de los divinos dones y en testimonio de Nuestra benevolencia, á cada uno de vosotros, Venerables Hermanos, y á vuestro Clero y pueblo, damos amantísimamente en el Señor la Apostólica Bendición.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 15 de Mayo del año 1891, de Nuestro Pontificado el décimo cuarto.

LEÓN PAPA XIII.

RESOLUCION

de la S. C. de Obispos y Regulares acerca del Decreto de 17 de Diciembre del año anterior sobre Religiosas.

La Sagrada Congregación de Eminentísimos y Reverendísimos Cardenales de la Santa Iglesia Romana puesta al frente de los negocios y consultas de Obispos y Regulares, examinadas las presentes dudas:

I.

«Si el decreto que comienza: *Quemadmodum*, del 17 de Diciembre de 1890 comprende también á las Hijas de la Caridad fundadas por San Vicente de Paul?

II.

Si el mismo decreto, además de los Institutos de mujeres, comprende solamente á las Congregaciones de hombres de naturaleza laical, como los Hermanos de las Escuelas Cristianas: ó se refiere también á las Congregaciones eclesiásticas, como los Salesianos, fundados por D. Bosco, los Rosminianos, los Lazaristas y otros semejantes, en los cuales, además de los sacerdotes, hay muchos hermanos legos?

Juzgó oportuno resolver y resolvió lo siguiente:

CENSUIT RESCRIBENDUM PROUT RESCRIPTI AD PRIMUM.

Affirmative juxta modum; modus est: «Attenta peculiari
» Puellarum Charitatis institutione, attentisque Pontificiis, decla-
» rationibus ac privilegiis indultis, praesertim a S. M. Pio VII et

(1) Corinth., XIII, 4-7.

»Leone XII, confirmatis a Sanctissimo D. N. Leone PP. XIII,
»die 25 Junii 1882, publicationem et vigilantiam super exequu-
»tione præfati Decreti quoad dictas Puellas spectare ad superio-
»rem generalem pro tempore Congregationis Presbyterum Mis-
»sionis, sive per se, sive per ejusdem Congregationis Visitato-
»res, salva tamen Delegatione apostolica Ordinariorum locorum
»in casu negligentiae Superiorum Congregationis Missione».

AD SECUNDUM.

Affirmative ad primam partem. Negative ad secundam.

Et facta de præmissis relatione SSmo. D. N. Leoni PP. XIII
in audientia habita a M. Cardinali Praefecto, die 12 Aprilis 1891,
Sanctitas Sua resolutiones S. Congregationis approbavit et con-
firmavit. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romæ ex Secretaria ejusdem S. Congregationis Epis-
corum et Regularium die 15 Aprilis 1891. — J. CARDINALIS
VERGA, *Præfectus*. — † FR. ALOISIUS, *Epis. Callinicum*. — *Secr.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para el concurso ordinario de 1892 que abre
esta Real Academia en cumplimiento
de sus estatutos

TEMA PRIMERO

«Examen crítico de las limitaciones que, por interés público,
restringen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de pro-
piedad. Origen histórico y vicisitudes de estas limitaciones en Es-
paña y las grandes naciones de Europa. Extensión y límites de
la potestad del Estado sobre esta materia, según las diferentes
escuelas jurídico-sociológicas.»

TEMA SEGUNDO

«Dentro de qué límites puede el Estado contribuir á mejorar
la condición material y moral de las clases obreras, sin coartar
la libertad de los contratantes. Soluciones individualistas ó socia-
listas que apoyan ó contradicen la intervención del Gobierno en la
esfera del trabajo.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá
una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un

diploma y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra; que será propiedad de la Corporación.

2.^a La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accéssit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor, de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva, asimismo, el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accéssit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.^o de Octubre del año 1892. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accéssit*.

6.^a Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la misma parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.^a Adjudicado el premio ó *accéssit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.^a Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana.—Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.